



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 4 de 2024

05001 41 05 008 2024 00008 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **DAHIANA GISELA AGUIRRE ARANGO**; en contra de **PROENSALUD**, cumplidos en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto anterior, además de los establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998 y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por **DAHIANA GISELA AGUIRRE ARANGO** con C.C. 1.035.435.430 en contra de **PROENSALUD**. con NIT. 900.445.494-0.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la sociedad **PROENSALUD**., o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia,

contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante **MARIA FERNANDA OSORNO OLARTE** identificada con C.C. 1.001.385.347, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, cuyo correo electrónico es: mfernanda.osorno@udea.edu.co , para que lleve la representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

QUINTO: OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Medellín a fin de que indique el estado actual de la empresa PROENSALUD, aquí demandada, en la medida que al consultar en la base de datos del RUES, no es posible determinar si la misma se encuentra vigente, cancelada o en estado de liquidación; por lo que, para el efecto deberá aportar el certificado correspondiente. Líbrese el oficio por secretaría.

SEXTO: Dado que la presente demanda se tramita por de la plataforma SIUGJ, los diferentes memoriales, documentos y solicitudes que se pretendan incorporar al expediente deberán radicarse a través de la misma plataforma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f732994af554efb7f8d48942141f4b9edfdb2ce1b3e67acffff561f27**

Documento generado en 22/03/2024 04:11:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>